



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00345-00. SUCESIÓN INTESTADA ARGELIO ANTONIO BARBOSA CRISTANCHO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, diciembre 18 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 2692

Radicación No. 760013110010-**2022-00345-00**

Santiago de Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Se allegan respuestas por parte de las entidades bancarias Banco Caja Social, Banco de la República, Banco BBVA y Banco Davivienda, informando que el causante no tenía vínculo alguno con esas entidades.

De otra parte, el señor Gilber Farid Lozano Barbosa confiere poder a profesional del derecho para que lo represente al interior del proceso, manifestando que acepta la herencia con beneficio de inventario.

De igual forma, la Constructora e Interventoría Los Samanes S.A.S, secuestre designada al interior del proceso, presenta escrito por medio del cual informa que el Juez 36 Civil Municipal de Cali, comisionado para realizar la diligencia de secuestro, indicó que la medida cautelar de secuestro de canon de arrendamiento no fue ordenada por este despacho, y que dicha petición debería ser solicitada por la parte interesada y resuelta por este juzgado, por lo que solicita que, de ser ordenada la medida, se le suministre la información pertinente.

Al respecto, a la luz del artículo 51 CGP, se deberá remitir la información solicitada, en razón a que, como secuestre designado, le corresponde percibir los productos del inmueble en dinero y constituir certificado de depósito a ordenes de este juzgado, sin que sea necesaria orden adicional por parte de este despacho.

Finalmente, el apoderado judicial de los señores Carmenza Ruth, Martha Liliana y Óscar William Barbosa Tellez presenta escrito solicitando, en primer lugar, se proceda a decretar como medida cautelar el secuestro de los cánones de



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00345-00. SUCESIÓN INTESTADA ARGELIO ANTONIO BARBOSA CRISTANCHO

arrendamiento de los bienes inmuebles (3 apartamentos) que hacen parte del bien secuestrado ubicado en la Carrera 17C # 41-90 del barrio La Floresta de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 370-288104, lo cual ya fue resuelto por este despacho, y, en segundo lugar, que se oficie a la Secretaría de Transito de la ciudad de Cali (inspector de transito), para que proceda a la aprehensión y secuestro del vehículo automotor de placas JSZ-443, de conformidad al Despacho comisorio No.2; o, en su defecto, se comisione a los juzgados civiles para su secuestro por cuanto el vehículo permanece en el parqueadero de la Unidad Residencial Santa Martha de los Caballeros, ubicada en la Avenida 5 Oeste # 19 – 360 de Cali.

Frente a su segunda solicitud, habrá de indicarse que este despacho ya encomendó la práctica de esa cautela al inspector de tránsito de la esta ciudad, por lo que no es procedente ordenar nuevamente la diligencia de secuestro a través de los juzgados de comisiones civiles; no obstante, es factible adicionar el despacho comisorio remitido en el sentido de informar la dirección de ubicación del vehículo objeto de la cautela.

En vista del estado actual del presente proceso, es procedente continuar con el trámite del proceso, señalando fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar las respuestas allegadas por Banco Caja Social, Banco de la República, Banco BBVA y Banco Davivienda, en donde se informa que el causante no tenía vínculo alguno con esas entidades.

SEGUNDO: Reconocer como heredero del causante Argelio Antonio Barbosa Cristancho, a **Gilber Farid Barbosa Lozano**; quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00345-00. SUCESIÓN INTESTADA ARGELIO ANTONIO BARBOSA CRISTANCHO

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jhon Alexander Robledo Barbosa, con T.P. No. 349.020 del C.S.J. como apoderado judicial del señor Gilber Farid Barbosa Lozano, conforme al poder conferido.

CUARTO: Remitir la información solicitada por la Constructora e Interventoría Los Samanes S.A.S, secuestre designada al interior de este proceso, a fin de que proceda conforme al artículo 51 CGP, percibiendo los productos de los inmuebles en dinero y constituyendo certificado de depósito a ordenes de este juzgado, sin que sea necesaria orden adicional en ese sentido.

QUINTO: Adicionar el despacho comisorio remitido a la Secretaría de Transito de la ciudad de Cali, para la aprehensión y secuestro del vehículo automotor de placas JSZ-443, en el sentido de informar la dirección de ubicación del vehículo objeto de la cautela.

SEXTO: Señalar la hora de las **2:00 p.m. del día 06 de marzo del año 2024**, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión del causante Argelio Antonio Barbosa Cristancho.

SEPTIMO: Advertir a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P.

OCTAVO: Advertir a las partes que deberán allegar el inventario y avalúo, junto con los soportes, **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ba4c861c3c115e75c42a5ff42b067d689502675143c3b25cbbdc1e9d41324a**

Documento generado en 15/12/2023 04:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**